



REGLAMENTO CENTRO DE ALUMNOS DECRETO N° 524/1990 Reformulado 2006

TITULO I : DEFINICIONES, FINES Y FUNCIONES

Art. 1 El Centro de Alumnos es la organización formada por los estudiantes de cada Establecimiento Educacional. Su finalidad es servir a sus miembros, en función de los propósitos de la Escuela y dentro de las normas de organización escolar, como medio de desarrollar el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida Democrática y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales.

Art. 2 Las funciones del Centro General de Alumnos son las siguientes:

- a) Promover la creación e incremento de oportunidades para que los Alumnos manifiesten democráticamente y organizadamente sus inquietudes, intereses y aspiraciones.
- b) Promover en el alumnado la mayor dedicación a su trabajo escolar, procurando que se desarrolle y fortalezca en un adecuado ambiente y una estrecha relación humana entre sus integrantes basada en el respeto mutuo.
- c) Promover la integración del máximo de alumnos en los diversos organismos y comités que permiten el desarrollo y la formación armónica de la personalidad de cada alumno.
- d) Promover el bienestar, la amistad, la solidaridad y el respeto mutuo entre todos los integrantes de la unidad Educativa estableciendo las condiciones para su desarrollo.
- e) Contribuir a la mantención y cuidado de los bienes materiales del Establecimiento.
- f) Incentivar la realización de actividades culturales, sociales y deportivas acorde con los intereses y aptitudes de los estudiantes promoviendo la integración del establecimiento en la comunidad.
- g) Representar a sus pares ante las autoridades u organismos que correspondan, dando a conocer sus necesidades y aspiraciones o en caso de que alguno de ellos manifestare ser sujeto de algún tipo de discriminación, faltas a la moral, maltrato físico y/o psicológico.
- h) Conocer, promover y practicar el ejercicio de los Derechos Humanos Universales a través de su organización, programas de trabajo y relaciones interpersonales.

TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 3 El Centro General de Alumnos no podrá intervenir en materias técnico pedagógicas, ni en la administración y organización del Establecimiento, limitándose al cumplimiento de los fines y objetivos conforme a lo establecido en el Decreto que norma su organización y funcionamiento.

Art. 4 Los bienes adquiridos por el Centro General de Alumnos estarán disponibles para ser utilizados por todos sus integrantes, sin ningún tipo de discriminación.

Art 5 La Directiva del Centro General de Alumnos del Colegio Pumanque se estructura como sigue:

- a. La Asamblea General.
- b. La Directiva.
- c. El Consejo de Delegados de Curso.
- d. El Consejo de Curso.
- e. La Junta Electoral



DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 6 La Asamblea General estará constituida por todos los miembros del Centro General de Alumnos y le corresponde:

- a) Convocar a Elecciones de la Directiva del Centro de Alumnos.
- b) Elegir la Junta Electoral.
- c) Aprobar el Reglamento Interno del Centro de Alumnos
- d) Pronunciarse sobre aquellas materias específicas señaladas en el Reglamento Interno.

La Asamblea será convocada a través de los miembros del Consejo de Delegados, quienes serán los portadores de la opinión de cada uno de los Cursos del Establecimiento.

De no haber acuerdo en el Consejo de Delegados frente a una determinada situación y ante un eventual empate, el Presidente dirimirá con su voto.

DE LA DIRECTIVA DEL CENTRO DE ALUMNOS

Art. 7 La Directiva del Centro General de Alumnos, será elegida cada año en votación universal, unipersonal, secreta e informada, no más allá de 60 días ante de concluir el año lectivo en el Establecimiento.

Para optar a cargos de la Directiva del Centro General de Alumnos el postulante deberá cumplir dos requisitos:

- a) Tener a lo menos un año de permanencia continua en el Establecimiento al momento de postular.
- b) No haber sido destituido de algún cargo del Centro General de Alumnos por infracciones a sus Reglamentos.

El procedimiento a seguir para elegir la Directiva del Centro General de Alumnos será el siguiente:

- a) Se constituirán lista con cinco (5) personas cada una, indicando en cada caso el cargo al cual postula.
- b) Las listas se deberán presentar al Consejo de Delegados a lo menos 15 días hábiles antes de la fecha de la elección.
- c) Cada lista deberá presentar un plan de trabajo en el cual se estipule los objetivos y metas a lograr, el cronograma de actividades y financiamiento.
- d) La lista ganadora será la que obtenga la mayoría de los votos.
- e) Tienen derecho a voto todos los miembros del Centro General de Alumnos.
- f) Si un alumno está presente el día de la elección y no hace uso de su derecho, su actitud quedará registrada en su Hoja de Vida.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA DEL CENTRO DE ALUMNOS

Art. 8 La Directiva esta constituida por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario Ejecutivo, un Secretario de Finanzas y Secretario de Actas.

Art. 9 Será atribución del Presidente(a) representar a la Directiva del Centro General de Alumnos ante los distintos estamentos educacionales a nivel Comunal, Provincial y Regional.

Art. 10 Será atribución del Vicepresidente reemplazar al Presidente en su ausencia.



Art. 11 Será atribución del Secretario Ejecutivo: encargado de las relaciones con los distintos estamentos.

Art. 12 Será atribución del Secretario de finanzas elaborar el presupuesto, cobrar cuotas, llevar las cuentas de como se invierte el dinero recaudado e informar el estado de ellas a la Asamblea General del Centro General de Alumnos.

Art. 13 Será atribución del Secretario(a) de Actas, tomar notas de todo lo tratado en las sesiones, levantar un acta y dar lectura a ella en la siguiente Asamblea.

DEL CONSEJO DE DELEGADOS

Art. 14 El Consejo de Delegados estará formado por dos delegados de cada curso del Segundo Ciclo de Educación General Básica y Enseñanza Media. Los Delegados no podrán ser miembros de la Directiva, ni de la Junta Electoral.

Art. 15 El Consejo de delegados será presidido por el Presidente del Centro General de Alumnos y se reunirá una vez al mes en forma ordinaria, realizándose sesiones extraordinarias cuando sea necesario. El quórum para sesionar será de dos tercios de sus miembros y los acuerdos deberán adoptarse por simple mayoría, salvo el caso de proposición de modificación del Reglamento, los cuales deberán aprobarse con el voto conforme de dos tercios, quórum que también es necesario para la sesión o sesiones de reforma.

DEL PROCESO ELECCIONARIO

Art. 16 Cada lista podrá nominar un apoderado en cada mesa, quién tendrá derecho a voz y a voto en todas las etapas del proceso.

Art. 17 En el desarrollo del proceso electoral se constituirán dos mesas:

MESA N° 1: En esta mesa sufragarán los alumnos del Segundo Ciclo Básico

MESA N° 2: En esta mesa sufragarán los alumnos de Enseñanza Media

Art. 18 El Tribunal Calificador de Elecciones, en conjunto con los Profesores Asesores, presentarán a la Dirección del establecimiento una propuesta de horario para que los estudiantes concurren a sufragar ordenadamente. Una vez que todos los votantes hayan hecho uso de su derecho a sufragio, se procederá al escrutinio, que será realizado por la Junta Electoral, con la presencia de a lo menos uno de los Profesores Asesores y todos los vocales de mesa.

Art. 19 El resultado de cada mesa deberá consignarse en un acta que se llenará por duplicado, entregando una copia a la Junta Electoral y colocando otra en un lugar visible del Establecimiento.

Art. 20 Los vocales de mesa serán elegidos mediante sorteo por la Junta Electoral. No podrán ser vocales de mesa los candidatos, ni los alumnos pertenecientes a la Junta Electoral.

Art. 21 Las mesas deberán constituirse dos días antes del proceso eleccionario designándose entre los vocales de mesa los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Comisario y dos vocales, lo que deberá quedar consignado en un acta que se entregará a la Junta Electoral.



DE LOS ASESORES DEL CENTRO GENERAL DE ALUMNOS

Art. 22 El Centro de Alumnos tendrá asesores pertenecientes al Establecimiento para orientar el desarrollo de sus actividades y para relacionarlo con el mismo. Los asesores de los Consejos de Curso serán sus respectivos profesores Jefes.

Art. 23 La Asamblea General, La Directiva, el Consejo de Delegados de Curso y la Junta Electoral, tendrán en conjunto a los menos dos asesores los que serán elegidos por el Consejo de Delegados de Curso. Estos asesores deberán ser docentes, a lo menos con un año de ejercicio profesional, en el establecimiento y manifestar su aceptación para desempeñar esta función.

Art. 24 La Dirección del Establecimiento adoptará las medidas pertinentes para que, en lo posible, el Centro de alumnos cuente con los asesores que requiere para su buen funcionamiento.

Puerto Montt, abril de 2012